



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando:

Mediante memorial de fecha 03 de diciembre de 2022, la señora Manuelita González Marulanda, autoriza a su señora madre Nelly Marulanda García, para que siga reclamando los títulos judiciales. Posteriormente a través de memorial de fecha 12 de enero de 2022, el Apoderado de la parte demandada, requiere la devolución de título judicial.

Así mismo, llega al Despacho una declaración extrajuicio de la Notaria tercera del círculo de Manizales Nro. 2064, donde se manifiesta que la custodia temporal de la joven María Fernanda Perdomo González será a cargo de su abuela la señora Nelly Marulanda García, porque la madre de la joven va a salir del País.

Finalmente se informa, que para el presente proceso no obra el título judicial mencionado por el demandado.

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2008-00484-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Alimentos, que promueve la señora Manuelita González Marulanda, frente al señor Arnulfo Perdomo Valencia, se procedió a revisar el reporte de títulos y se evidencia que a la fecha en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho no se cuenta con la suma \$4.807.154, título que el apoderado de la parte demandada está solicitando ser devuelto; por lo anterior en el momento que la entidad que para el caso sub juris sería la Policía Nacional consigne el dinero en la cuenta judicial, se procederá a resolver la petición incoada.

Frente a la declaración extrajudicial Nro. 2064 que es allegada al Despacho, en la que el señor Arnulfo Perdomo Valencia y la señora Nelly Marulanda García manifiestan que la custodia temporal de la joven M.F.P.G seguirá a cargo de su abuela materna Nelly Marulanda, se agregará al dossier sin tramite alguno toda vez que la custodia y cuidado personal es un trámite que se debe llevarse por los procedimientos y ante las autoridades competentes conforme a las normas legales. En tal virtud, si lo pretendido es que la custodia de la menor sea fija en la señora Marulanda García, deben iniciarse el proceso respectivo.

Finalmente, visto el memorial arribado por la señora Manuelita González Marulanda por medio del cual hace saber que autoriza a su madre la señora NELLY MARULANDA GARCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 30.284.030, para que en su nombre reclame las cuotas alimentarias constituidas a su favor, dispone el Despacho acceder a dicho pedimento, y en consecuencia se ordena emitir las órdenes de pago en favor de la mencionada autorizada.

Para cerrar, se reconoce personería al abogado Jean François Aguirre Ospina para que actúe conforme al poder conferido.



NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernan Pulido Cardona'. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'J' and a series of vertical strokes for the middle letters.

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Por la respuesta entregada por Colpensiones en el presente incidente de desacato donde explica al Despacho que “...a través de los radicados Mantis 0060064, 0061186 y 0062081 solicitó a la AFP PORVENIR la validación del IBC y valor de cotización de los ciclos 199601 a 199606, 188610 y 200401 a 2004 a 200403, lo anterior toda vez que al realizar la imputación de los valores remitidos por su AFP dichos ciclos reportan cotización menor a 30 días sin novedad que sustenten dicho hecho, así como la devolución de los ciclos 199807 a 200008 los cuales se pagaron mediante archivo plano CPPRPNV20211129.E87 con fecha 29 noviembre 2021, sin embargo al realizar la imputación de la devolución estos generan menos de 30 días de cotización igualmente. Por lo anterior, estamos atentos a la respuesta que emita la AFP para poder actualizar correctamente su historia laboral...”.

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2021-00330-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE
DESACATO	
Radicado:	17-001-31-10-005-2021-00330
Accionante:	LUIS ALFONSO LOPEZ ARANGO
	CC. 10.236.592
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES- COLPENSIONES Y AFP
	PROTECCIÓN

Conforme a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el fallo tutelar de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LUIS ALFONSO LOPEZ ARANGO**, se encuentra como accionado también la **AFP PROTECCIÓN** y a pesar que según el escrito incidental y las pruebas aportadas el fondo de pensiones privado hizo el traslado de los dineros aportados por el accionante al Colpensiones conforme a la orden tutelar, no hay claridad frente a las cotizaciones menores a treinta días, por lo que es procedente iniciar incidente de desacato frente a la **AFP PROTECCIÓN**. En la providencia que se denuncia como desacatada, el despacho dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la **SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO y PETICION** del señor **LUIS ALFONDO** (sic) **LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.236.592, en frente al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva.**SEGUNDO: ORDENAR** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que procedan dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a realizar los trámites administrativos necesarios para el traslado de los aportes del señor **LUIS ALFONSO LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.236.592 del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** a la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, correspondientes a los periodos comprendidos entre 1998-07 y 2000-08, donde cada entidad desde sus funciones y responsabilidades que le asiste deberá proceder de conformidad de tal manera que se proceda con la actualización de la historia laboral del señor **LUIS ALFONSO LOPEZ ARANGO** y pueda continuar con el trámite de la pensión de vejez. ...”

Por contestación presentada por la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, se eleva solicitud de incidente por desacato al fallo de tutela en comento, pero previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el decreto 2591 de 1992, **SE REQUERIRÁ** de manera previa al Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, presidente de **LA AFP PROTECCIÓN** o quien haga sus veces, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario renuente, al doctor **JUAN LUIS ESCOBAR PENAGOS**, vicepresidente financiero y de planeación, funcionario encargado de realizar los pagos y brindar toda la información referente a las contribuciones pensionales y liquidaciones financieras en todos sus aspectos, para que cumplan el fallo con fecha del 30 de noviembre de 2021 que se acusa desobedecido.

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Que acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya se realizaron los trámites administrativos necesarios para el traslado de los aportes del señor Luis Alfonso López Arango del fondo de pensiones y cesantías protección a Colpensiones correspondiente a los periodos 1998-07 y 2000-08 y se procedió con la actualización de la historia laboral.
- Teniendo en cuenta la respuesta entregada por Colpensiones si ya fueron resueltas las solicitudes con radicados Mantis 0060064, 0061186 y 0062081, para poder proceder con la actualización de la historia laboral del señor Luis Alfonso.

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
(Firma digital en trámite)



SECRETARIA: Manizales, Enero 17 de 2022

Señor juez le informo que el alimentario del proceso hoy mayor de edad, autoriza mediante escrito arribado al Juzgado a su progenitora la señora **ISLENY MONTOYA TRUJILLO** para que en su nombre reclame las cuotas alimentarias.

ADRIANA SUAREZ MEZA

Escribiente en apoyo

170013110005-2004-00211-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de **ALIMENTOS** seguido por la señora **ISLENY MONTOYA TRUJILLO** en representación legal del joven **JUAN JOSE JIMENEZ MONTOYA**, quien hoy es mayor de edad, frente al señor **LUIS GONZAGA JIMENEZ PELAEZ**, se procede a continuación a decidir la solicitud imprecada.

Visto el memorial arribado por el joven **JUAN JOSE JIMENEZ MONTOYA** por medio del cual hace saber que autoriza a su progenitora la señora **ISLENY MONTOYA TRUJILLO** para que en su nombre reclame las cuotas alimentarias constituidas a su favor, dispone el Despacho acceder al dicho pedimento y en consecuencia se ordena emitir las órdenes de pago en favor de la mencionada autorizada.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ



asm



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez los oficios del 17 y 20 de diciembre de 2021 de los Bancos GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL, respectivamente, mediante los cuales informan que el demandado señor Francisco Teyn Jaramillo Meza, no es titular de dineros en dichas entidades financieras.

Manizales, 18 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00318-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por la señora Luz Nelly Marín Orozco, a través de apoderada judicial en frente al señor Francisco Teyn Jaramillo Meza, se dispone agregar al dossier los oficios del 17 y 20 de diciembre de 2021 de los Bancos GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL, respectivamente, mediante los cuales informan que el demandado señor Francisco Teyn Jaramillo Meza, no es titular de dineros en dichas entidades financieras.

Ahora bien, revisada la presente actuación, se ordena a la parte demandante cumplir con las cargas procesales que le corresponden, esto es, realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. La anterior carga procesal debe ser acatada dentro del término de 30 días, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del CGP, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito al acto procesal correspondiente.

Finalmente, por la Secretaría se requerirá al pagador de Colpensiones por el diligenciamiento del oficio No. 276 del 2 de diciembre de 2021, el cual fue recibido en dicha entidad el día 3 del citado mes y año.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovido por la señora Martha Lucia Giraldo Gómez a través de apoderado judicial frente a los señores Flor Patricia Bonilla Rodríguez y Orlando Bonilla Montaña, herederos determinados del señor Amador Bonilla Rodríguez, informando que los abogados de las partes quienes fueron designados como partidores en la audiencia de inventarios y avalúos del 6 de diciembre de 2021 a la fecha no han presentado el trabajo de partición, el cual debía ser aportado el 13 de diciembre de 2021.

Manizales, 18 de enero de 2022.

DIANA M TABARES M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00144-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovido por la señora Martha Lucia Giraldo Gómez a través de apoderado judicial frente a los señores Flor Patricia Bonilla Rodríguez y Orlando Bonilla Montaña, herederos determinados del señor Amador Bonilla Rodríguez, se ordena a los abogados de la partes, quienes fueron designados como Partidores en la audiencia del 6 de diciembre de 2021 a presentar el trabajo de partición dentro del término de 30 días, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del CGP, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando:

Mediante memorial de fecha 03 de diciembre de 2021, el Apoderado de la parte interesada solicita la Despacho, se libren los oficios correspondientes a la notaría única del círculo de Viterbo.

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2020-00270-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de impugnación de la paternidad, que promovió el señor José Daniel Diaz Alarcón, frente al menor D.D.S., representado por la señora Dayana Alejandra Salazar Valencia, solicita el apoderado de la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la notaría única del círculo de Viterbo Caldas.

Auscultadas las actuaciones desplegadas dentro del presente tramite procesal se tiene que por sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021 en su numeral segundo se ordenó “...librar oficio a la Notaria única del círculo de Viterbo para que se cancele el registro civil de nacimiento del menor (D.D.S) cuyo indicativo serial es el Nro. 52933284 del 04 de diciembre de 2018 fecha de inscripción y NUIP 1057332358...”.

Pues bien, revisado el registro civil de nacimiento del menor se tiene que el mismo corresponde a la Notaría Única del Círculo del Municipio de Neira y no al Círculo de Viterbo Caldas, como erróneamente se indicó en la providencia, incurriéndose en un error de designación que debe ser conjurado conforme a las normas procesales. En efecto, el artículo 286 del CGP establece que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Se resalta).

Por lo anteriormente motivado se procede a corregir por error de designación, la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021 donde se declara que el señor José Daniel Diaz Alarcón no es el padre de D.D..S, en el sentido que, se deberá librar oficio con destino a la Notaría Única del Círculo de Neira Caldas para que se cancele el registro civil de nacimiento del referido menor cuyo indicativo serial es el Nro. 52933284 del 4 de diciembre de 2018 fecha de inscripción y NUIP 1057332358, situación que en adelante deberá ser aplicada para todos los trámites legales.



Ahora bien, frente a la petición presentada por el apoderado de la parte interesada se tiene que el oficio remisorio sí fue enviado correctamente al correo electrónico de la notaría única de Neira en la fecha del 7 de diciembre de 2021. Por la Secretaría líbrese oficio comunicando lo acá proferido a la Notaria Única de Neira Caldas.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado **Alejandro Duque Osorio**, apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Informo además que mediante auto del 9 de diciembre de 2021 se dejó sin efecto la providencia del 25 de noviembre de 2021.

Manizales, 18 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00042-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Regulación de Visitas promovido por el señor Julián David Díaz Zapata frente a la señora Johanna Maritza García Plazas, representante legal del menor E Díaz García, no es procedente, por sustracción de materia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, en tanto que por providencia del 9 de diciembre de 2021 se dejó sin efecto el auto recurrido dado que el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia había notificado de forma antelada a la parte demandada conforme a las ritualidades del art. 291 del C. G. del P. y con apoyo de parte activa.

De esta manera, al desaparecer la juridicidad del auto confutado mediante el proveído del 9 de diciembre de 2021m, pierde objeto e interés lo imprecado por la parte activa.

Ahora bien, revisada la presente actuación se observa que en el proveído del 9 de diciembre del 2021 se concedió beneficio de amparo de pobreza a la señora Johanna Maritza García Plazas y se designó a la doctora Diana Marcela Flórez Vanegas, profesional del derecho a quien no se le ha notificado la designación. Por la Secretaría, envíese de manera inmediata el nombramiento, a la abogada Flórez Vanegas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ
(Firma digital en trámite)

dmtm



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 02 de diciembre de 2021, el consorcio grupo Stoark, informa al Despacho que el señor Andrés Fernando Castaño Betancourt, no tiene contrato vigente con la empresa.

A través de oficio Nro. 20217050775501 Migración, comunica la Despacho que ya fue incluida la nota de levantamiento del impedimento de salida del País del señor Andrés Fernando Castaño Betancourt

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2021-00060-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de alimentos que promovió la señora Yuri Constanza Herrera Marín en representación de la menor SCH, en contra del señor Andrés Fernando Castaño Betancourt, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier los siguientes documentos:

1. Memorial remitido por el consorcio grupo Stork, donde informa al Despacho que el señor Andrés Fernando, no tiene contrato vigente con la empresa.
2. Oficio Nro. 20217050775501, proveniente del Ministerio de relaciones exteriores migración Colombia, donde informa al Despacho que ya fue incluida en la base de datos la nota de levantamiento del impedimento para salir del País del señor Andrés Fernando Castaño Betancourt identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.165.017.

En firme esta providencia, procédase con el respectivo archivo al estar terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



170013110005-2021-00343-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE
DESACATO
Radicado: 17-001-31-10-005-2021-00343
Accionante: CARLOS ALBERTO OCAMPO DUQUE
Accionado: NUEVA EPS, AFP PORVENIR Y SEGUROS DE
VIDA ALFA

Mediante sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO OCAMPO DUQUE**, en contra de **LA NUEVA EPS, AFP PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA**, este despacho judicial decidió:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a **SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y PETICION**, del señor **CARLOS ALBERTO OCAMPO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.334.870, frente a la **LA AFP PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA Y NUEVA EPS**, por lo dicho en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR a LA AFP PORVENIR, Y NUEVA EPS**, a través de sus representantes legales, que proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a resolver de manera clara, precisa, suficiente, efectiva y congruente la petición formulada por el accionante el día 17 de septiembre de 2021. **TERCERO: ORDENARLE a la AFP PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA**, a través de sus representantes legales y de acuerdo a sus competencias para que, en el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a asignar la cita con medicina laboral del señor **CARLOS ALBERTO OCAMPO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.334.870, para que pueda dar inicio al trámite procesal pertinente en busca de que sea dictaminada su pérdida de capacidad laboral...”*

Por escrito presentado por el señor **CARLOS ALBERTO OCAMPO DUQUE**, se eleva solicitud de incidente por desacato al fallo de tutela en comento, pero previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el Decreto 2591 de 1992, **SE REQUERIRÁ** de manera previa al **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, Presidente del fondo de pensiones **PORVENIR** o quien haga sus veces, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario renuente, el Dr. **ERICK ANDRES MONCADA**, Vicepresidente de clientes y operaciones del fondo de pensiones **PORVENIR**, funcionario encargado de velar por los trámites administrativos que tengan que ver con el proceso de las calificaciones de la pérdida de la capacidad laboral de sus vinculados, para que cumplan el fallo con fecha del 13 de diciembre de 2021 que se acusa desobedecido.

Igualmente **SE REQUERIRÁ** de manera previa a la **Dra AIXA KRONFLY DAVID**, Representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** o quien haga sus veces, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario renuente, la Dra. **MARIA JOSE PARIS**, vicepresidente financiero y administrativo de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, funcionario encargado de velar por los trámites administrativos que tengan que ver con el proceso de calificaciones de la pérdida de la capacidad laboral de sus vinculados, para que cumplan el fallo con fecha del 13 de diciembre de 2021 que se acusa desobedecido.



Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya se realizaron los trámites administrativos necesarios para la valoración por medicina laboral del señor Carlos Alberto Ocampo Duque y la debida notificación del dictamen en caso de haberse practicado. En caso afirmativo, aportaran copia de las actuaciones realizadas.

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)